

mientos, de las dhas Villas de Llerena, y Casauca
ca, y a cada uno de las dhas es en los dhas
dhas Lugares, y Jurisdicciones por la qual se Mand
damos, que se cumpla con ella, de que se ha de
por parte del dho don Ignazio, de Cuenca, por
el dho don Ignazio el dho auto por los dhas, y no al
caldes de los dhas Lugares, Provedos que de suyo en es
ta nra Carta lo mandamos, e incorporados, el qual, quando
deis cumplir, y ejecutar, y hagais guarda, cumplir
y ejecutar en todo y por todo, segun y como en el se con
tiene, y en su execucion, y cumplimiento, en conformidad,
de los Reuimientos de los dhas Lugares que se tenen echos a el
dho don Ignazio, y de los Despachos de aprobacion de
ellos echo por la Sala, de los dhas nras Alcaldes
y sin embargo, de lo que se ayo se
quido del dho, de que en esta nuestra Carta
se ha, y mencion, se guarden, y hagais guardar
las Exempciones, Libertades, Preheminentias, y
tranqueras, que se guardan, a los demas Lugares
y hagais poner, y que se ponga en Cuentas, y
en Capitulares, e insertados, desta nuestra Car
ta, y del cumplimiento, que a ello se ha de
y se la colga a Cuenca, a el dho don
Ignazio con su Placer, y para guardar
su dho lo qual cumplais, asi cada uno
de los dhas de segundo dia, primero si
quientes, a el dho de que se ha de
cumplir, que a haremos, que si asi no lo haxere
des, y cumpliere des por los dhas nras Alcaldes, de
los dhas Lugares se Prouea del Remedio que
mas conueno, y no hagais Cosa en contrario

